



0000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDONOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P488
------	----	----	----	------

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y**MEDIOS DEEVERMEDIA S.A.**

QUE OTORGAN

DIOMEDES EDUARDO PALACIOS MORALES,**PAULINA ALEXANDRA MANJARRES DIAZ,****ADRIANA MARISELA FREILE MARTINEZ,****FRANCISCO JAVIER BACA BONILLA,****DIANA MARIBEL CAIZA CARVAJAL y****MARCO ANTONIO BARONA CARRERA****CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00**

DÍ 2

COPIAS

J.C.

C.C. DEEVERMEDIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y CUATRO (24) de ENERO** del año **dos mil TRECE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: **DIOMEDES EDUARDO PALACIOS MORALES**, de estado civil soltero, **PAULINA ALEXANDRA MANJARRES DIAZ**, de estado civil soltera, **ADRIANA MARISELA FREILE MARTINEZ**, de estado civil soltera, **FRANCISCO JAVIER**



BACA BONILLA, de estado civil divorciado, **DIANA MARIBEL CAIZA CARVAJAL** de estado civil divorciada, y **MARCO ANTONIO BARONA CARRERA**, de estado civil casado, todos por su propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución simultánea de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública comparecen los siguientes señores: **DIOMEDES EDUARDO PALACIOS MORALES**; **PAULINA ALEXANDRA MANJARRES DIAZ**; **ADRIANA MARISELA FREILE MARTINEZ**; **FRANCISCO JAVIER BACA BONILLA**; **DIANA MARIBEL CAIZA CARVAJAL** y, **MARCO ANTONIO BARONA CARRERA**, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos libre y voluntariamente con la finalidad de constituir una compañía anónima. **SEGUNDA.- ESTATUTO.-** El estatuto social que regirá la vida jurídica de la Compañía, se contiene en las siguientes disposiciones: **CAPITULO I.- De la razón social, Domicilio, Objeto Social, Plazo y Duración Art. uno.-Razón Social.-** La Compañía se denominará Servicios Integrados de Publicidad y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Medios DEEVERMEDIA S.A., de nacionalidad ecuatoriana. Art. dos.

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos, tanto dentro como fuera del país conforme a la Ley. Art. tres. Objeto Social.- El objeto de la Compañía es: a. Elaborar y comercializar publicidad en medios; b. Desarrollar herramientas comunicacionales e informáticas que permitan implementar políticas comunicacionales tendiente a difundir adecuadamente acontecimientos, actividades y acciones de servicios; c. Implementar herramientas estratégicas para publicidad particular; d. Desarrollar aplicaciones para difundir proyectos y acciones sean públicas, privadas y/o particulares a través de redes sociales; e. Campañas en medios digitales, medios locales y plataformas sociales dentro del territorio ecuatoriano y fuera del país en los términos autorizados por el organismo de tránsito correspondiente; f. Importación, exportación, comercialización, distribución de todo tipo de producto, implementos, herramienta, materia prima, de uso humano y/o animal que esté permitido por la ley; y, especialmente de todo tipo de productos, implementos, herramientas, materia prima, que se utilicen en el giro o actividad principal de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo acto y contratos civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas. Ejercer la agencia o representación en el Ecuador de empresas nacionales o extranjeras, y en general participar y realizar cualquier acto o contrato societario con otras compañías civiles, mercantiles e industriales, relacionado con el objeto indicado y estén permitidas por la Ley de Compañías y las demás leyes del país. Art. cuatro. Plazo.-La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o

prorrogado. CAPITULO II Del Capital Suscrito, Aumento, Acciones y Representación de los Accionistas Art. cinco. Del Capital Suscrito.- El Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive y representadas por títulos igualmente numerados, los mismos que podrán ser emitidos por una o varias acciones a elección de cada uno de los accionistas, dichos títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Art. seis. Aumento de Capital.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocados para este objeto por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías, debiendo esta resolución ser tomada según lo establecido en la Ley de Compañías. Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia que les concede la Ley en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que tuvieron en el momento de efectuarse dicho aumento. Art. siete. Representación de los Accionistas.- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes, quienes presentarán a la Junta la carta de poder dirigida al Presidente de la Compañía; representación que tendrá el carácter de especial para cada Junta, salvo que se tratase de una representación legal o de un poder general otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Art. ocho. Responsabilidad.- La Responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. nueve. Libro de Acciones.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



en el que se registrará el nombre de los titulares y las transferencias, las que tendrán valor solo cumplido este requisito, la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de registros de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO III Ejercicio Económico, Balances y Distribución de Utilidades y Reservas Art. diez. Ejercicio Económico.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios, así como los informes del Gerente, y Presidente; y, del Comisario de la Compañía durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas de la compañía. Art. once. Utilidades y Reservas.- La Junta General resolverá acerca de la distribución de las utilidades liquidas realizadas de las cuales se agregará como mínimo el diez por ciento (10%) para la formación e incremento del fondo de reserva de la Compañía hasta cuando alcance éste cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver acerca de la creación de reservas especiales o facultativas. CAPITULO IV Administración y Representación Art. doce. Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se les concede en este estatuto en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos. Sección uno: De la Junta General de Accionistas Art. trece. De la Junta General de Accionistas.-La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente, las veces que fuere convocada, la Convocatoria la hará el Presidente o el Gerente de la Compañía o cuando lo solicitaren por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social pagado, petición que se le hará al Presidente de la Compañía y en el cual se hará constar los puntos a tratarse. Cuando se encuentre presente todo el Capital Social y los accionistas por unanimidad acepten previamente, podrán reunirse en Junta Universal, debiendo los accionistas suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin embargo, en las Juntas Universales, cualquiera de los accionistas podrá oponerse a los asuntos que no se encuentren debidamente informados. Art. Catorce. Convocatoria.- La Convocatoria a la Junta General de accionistas, la hará el Presidente o el Gerente de la compañía en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho (08) días por lo menos de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebrare la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la Convocatoria ni el de realización de la junta. En la convocatoria se expresará los asuntos a tratarse y toda resolución sobre cualquier asunto no expresado en la misma será nulo, salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías. Art. quince. Representación de los Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Artículo dieciséis. Quórum y Convocatorias.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión de conformidad a lo que establece el Art. 241 de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Ley de Compañías. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto habrá de concurrir a ella la mitad de capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el Quórum requerido se procederá a realizar una tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el contenido de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga..

Art. diecisiete. De la Presidencia.- El Presidente, presidirá la Junta General de Accionistas de la Compañía, y actuará como secretario el gerente general, a falta de estos las personas que designe la Junta. Art. dieciocho. Atribuciones y Deberes de la Junta General.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, tiene todos los poderes, para resolver cualquier asunto relacionado con los negocios de la misma y entre otros los siguientes: a. Nombrar al Presidente, Gerente General

y Comisarios (uno principal y un suplente) y fijar sus remuneraciones; b. Conocer y resolver sobre los informes presentados por el Gerente, Presidente y el Comisario de la compañía, relacionados a los balances y las cuentas del ejercicio económico, el proyecto de reparto de utilidades y constitución de reservas; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d. Resolver acerca de la amortización de las acciones; e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f. Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; g. Prorrogar o reducir el plazo de duración de la Compañía de conformidad con lo determinado por la Ley de Compañías; h. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de la Compañía; i. Remover a los administradores, comisarios, cuando haya causa legal para ello; j. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y de la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k. Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; l. Interpretar obligatoriamente este estatuto; m. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; y, n. Los demás que contemplan la Ley y este estatuto. Art. diecinueve. Junta Universal.- La Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Art. veinte. Adopción de Decisiones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las Juntas Generales, se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. veintiuno.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá o no tener la calidad de accionista de la Compañía, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado, el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato que celebre a nombre de la Compañía. Art. veintidós. Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: 1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; 2. Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente de la Compañía los certificados provisionales o resguardar los títulos de las acciones; y las actas de las Juntas Generales; 3. Super vigilar la marcha de la compañía y el trabajo de los empleados; 4. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 5. Formular los reglamentos que fueren del caso; 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; 7. Absolver las consultas que le formule el Gerente, prestar su colaboración para la mejor ejecución de las gestiones en bien de los intereses de la compañía; 8. Subrogar al Gerente general; 9. Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; 10. Las demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Art. veintitrés. Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la

Junta General de Accionistas, para un período de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado podrá tener o no la calidad de accionista de la Compañía, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía para la celebración de todo acto o contrato. El nombramiento y la aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial. Art. veinticuatro. Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: 1. Representar a la Compañía en todo acto o contrato legal, judicial o extrajudicial; 2. Actuar como secretario en todas las Juntas Generales; 3. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados provisionales o resguardos, los títulos de las acciones, las actas de las Juntas Generales y la correspondencia; 4. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; 5. Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas las necesidades y realizar los actos de administración que fueren necesarios para la buena marcha de la Compañía; 6. Conferir poderes especiales; 7. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; 8. Dirigir la gestión económica-financiera de compañía; 9. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; 10. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; 11. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; 12. Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 13. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; 14. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; 15. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el



estatuto y la Ley; 16. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, siempre y cuando esta atribución no corresponda a organismos de la Compañía; 17. Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad de la Compañía, de acuerdo con el Código de Comercio y la Ley de Compañías; 18. Todas las demás atribuciones y deberes que se le conceden en este estatuto, la Ley de Compañías y sus reglamentos; y, 19. Subrogar al Presidente.

CAPITULO V De la Fiscalización Art. veinticinco. Del Comisario.- La Junta General de accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán tener o no la calidad de accionistas de la Compañía durarán dos (02) años en sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías. Art. veintiséis. Atribuciones y Deberes de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los que consten en la ley, en este estatuto y su reglamento y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO VI De la Disolución y Liquidación de la Compañía Art. veintisiete. Disolución.- La disolución y liquidación anticipada de la Compañía, se registrá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en este estatuto. Art. veintiocho. Liquidación.- Acordada por cualquier motivo la Disolución de la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador la persona que se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas, pueda designar a otras personas, de acuerdo con lo resuelto por dicha Junta y siguiendo el procedimiento determinado por la Ley de Compañías. Art. veintinueve. Auditoria.- Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria



de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Art. treinta. Disposición General.- En todo lo que no estuviere determinado en este Estatuto se aplicarán las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos.

TERCERA: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía, declaran que se han constituido con un capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$,800, 00) el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:

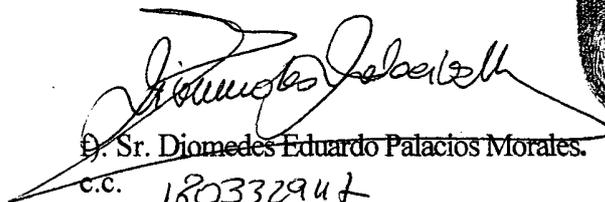
ACCIONISTA	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
BARONA MARCO	94,00	94,00	94	11.75 %
BACA FRANCISCO	169,00	169,00	169	21.125%
FREILE ADRIANA	112,00	112,00	112	14%
CAIZA DIANA	23,00	23,00	23	2.875%
MANJARRES PAULINA	239,00	239,00	239	29.875%
PALACIOS DIOMEDES	163,00	163,00	163	20.375%
TOTAL:	800	800	800	100%

Los valores que han pagado en numerario los accionistas, han sido depositados en su totalidad en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme consta en el comprobante emitido por la institución bancaria, el mismo que se incorpora como documento habilitante en la presente escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.”- (Firmado) Doctora Verónica Tapia García, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil tres guión ciento ochenta y seis del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-




f). Sr. Diomedes Eduardo Palacios Morales. 1 /
c.c. 180332947

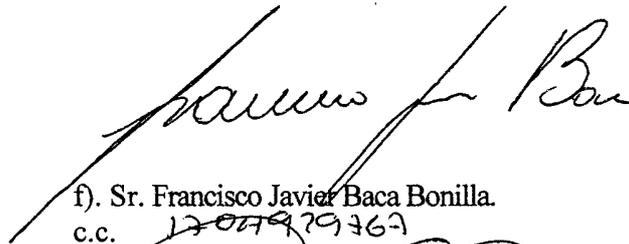



f). Srta. Paulina Alexandra Manjarres Diaz. 2 /
c.c. 1715146864

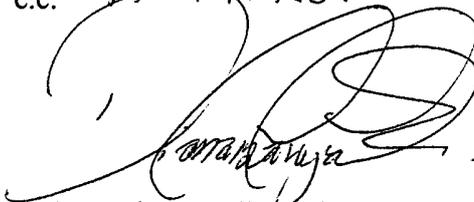



f). Srta. Adriana Marisela Freile Martinez. 3 /
c.c. 172073346-6




f). Sr. Francisco Javier Baca Bonilla. 4 /
c.c. 1707979367




f). Srta. Diana Maribel Caiza Carvajal. 5 /
c.c. 1719318261

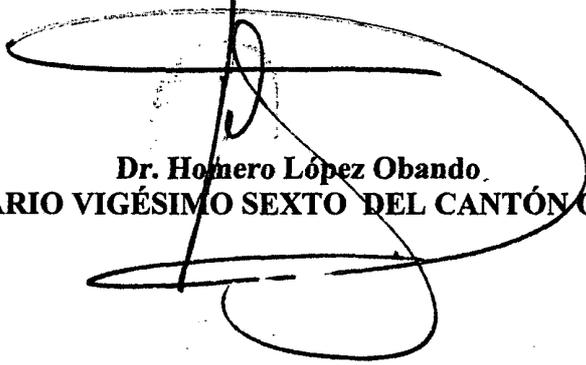




f). Sr. Marco Antonio Barena Carrera.

c.c. 170781207-7

61



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



el ¹⁴ not2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE CIDADANIA No. 170781207-7

APELLIDOS Y NOMBRES: BARONA CARRERA MARCO ANTONIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA 1974-04-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
RAZA: ZALDUMBIDE




[Handwritten Signature]

170781207-7

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION EMPLEADO PRIVADO V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BARONA MURILLO HERMOGENES ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARRERA MARIA BERTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-06-24
FECHA DE EXPIRACION: 2020-06-24




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

307-0019 NÚMERO 1707812077 CÉDULA

BARONA CARRERA MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
PARROQUIA ZONA

1 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado a fe mi.

Quito, a 24 ENE 2013

NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO



41

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170492976-7

BACA BONILLA FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA CUMBAYA SUAREZ

0001

GONZALEZ SUAREZ

FRANCISCO JAVIER BACA BONILLA

Francisco J. Baca

1704929767

ECUATORIANA E938311222

DIVORCIADO EMPLEADO

JUAN BACA
MARTHA BONILLA

23/02/2006

REN 1790647

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

170492976-7 387-0002

BACA BONILLA FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA QUITO
CUMBAYA

SANCION Milla 26.40 CostRep. 8 Tot USD. 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000

2374671 16/09/2011 12:46:27

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 24 ENE. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA No. **172073346-6**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FREILE MARTINEZ
ADRIANA MARISELA**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1988-09-02

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
SOLTERA

0000009
3

HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Adriana Freile
1720733466

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

E33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREILE GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ FANNY ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-03-15

FECHA DE EXPIRACION
2022-03-15

DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

122-0071 NÚMERO
1720733466 CÉDULA

FREILE MARTINEZ ADRIANA MARISELA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CHILLOGALLO PARROQUIA
CHILLOGALLO ZONA

RESIDENCIA EN LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a **24 ENE. 2013**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



5 /

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CÉDULA No. 171931826-1

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAIZA CARVAJAL
DIANA MARIBEL

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBURA
OTAZA
GOZALEZ

FECHA DE EMISIÓN 2011-09-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada




[Handwritten signature]

1719318261

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

43434342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAIZA BERNARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARVAJAL LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-27



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOIACION
Referendum y Consulta 7-May-2011

171931826-1 315-0004

CAIZA CARVAJAL DIANA MARIBEL
PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

CANTON Milla 24 Cuenca 8 Tel: USD: 32

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
2532160 25/10/2011 17:23:18

2532160

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 24 ENE. 2013

DR. HENRERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



-10-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **171514686-4**



APellidos y Nombres
**MANJARRES DIAZ
PAULINA ALEXANDRA**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**QUITO
1985-03-30**

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Soltera





0000010

2

Paulina Manjarres Diaz

1715146864

INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION: **ESTUDIANTE** V3333V2222

APellidos y Nombres del Padre: **MANJARRES JORGE HUMBERTO**

APellidos y Nombres de la Madre: **DIAZ LAURA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2010-06-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-06-03**

010108715

Paulina Manjarres Diaz

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: **275-0004** CÉDULA: **1715146864**

MANJARRES DIAZ PAULINA ALEXANDRA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LLANO CRICO PARROQUIA

Paulina Manjarres Diaz

P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

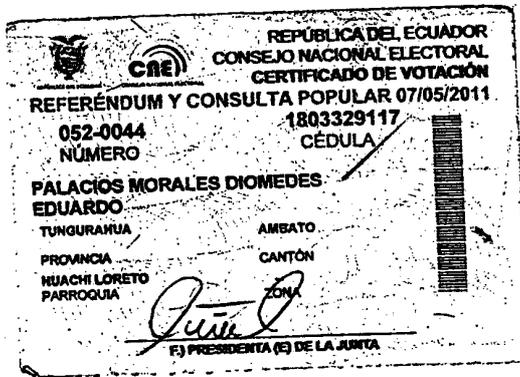
Quito, a **24 ENE. 2013**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO





Juan Carlos Jobal
1803329117



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado anteriormente.

Quito, a

24 ENE. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7479372
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALACIOS MORALES DIOMEDES EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2013 16:04:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DEEEVERMEDIA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación: **CTC101000006005**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BARONA CARRERA MARCO ANTONIO	94.00
BACA BONILLA FRANCISCO JAVIER	169.00
FREILE MARTINEZ ADRIANA MARISELA	112.00
CAIZA CARVAJAL DIANA MARIBEL	23.00
MANJARRES DIAZ PAULINA ALEXANDRA	239.00
PALACIOS MORALES DIOMEDES EDUARDO	163.00
Total	800.00

La suma de:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará:**SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DEVERMEDIA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA
QUITO**jueves, noviembre 22, 2012**

FECHA

go ante mi, en fe de ello y a petición del Doctor Javier Sosa Cruz portador de la matrícula número seis mil seiscientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha; confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DEEVERMEDIA S.A. QUE OTORGAN DIOMEDES EDUARDO PALACIOS MORALES, PAULINA ALEXANDRA MANJARRES DIAZ, ADRIANA MARISELA FREILE MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER BACA BONILLA, DIANA MARIBEL CAIZA CARVAJAL y MARCO ANTONIO BARONA CARRERA.- Firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil trece.-


Dr. Homero Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





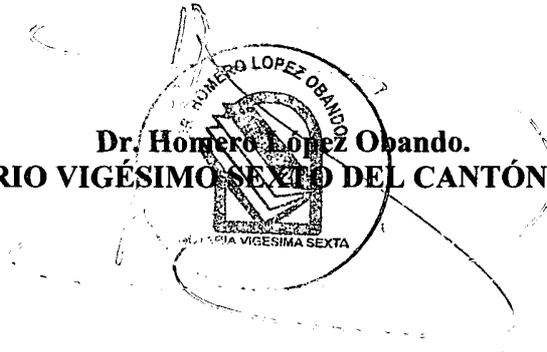
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000013

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001781, de fecha 09 de Abril del 2.013, dictada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DEEVERMEDIA S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN** de la mencionada compañía, de fecha 24 de enero del 2.013.- Quito, a dieciocho de Abril del dos mil trece.- (NF)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001781****Dr. Eddy Viteri Garcés**
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del Distrito Metropolitano de Quito el **24/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DEEVERMEDIA S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1627 de 08/abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DEEVERMEDIA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo catorce en donde DICE: "Gerente" DIRA: "Gerente General".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

P

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de abril de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7479372
Nro. Trámite 1.2013.349
MEG/

TRÁMITE NÚMERO: 15793

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

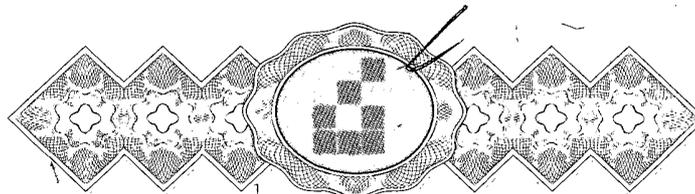
NÚMERO DE REPERTORIO:	15748
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1711
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715146864	MANJARRES DIAZ PAULINA ALEXANDRA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1803329117	PALACIOS MORALES DIOMEDES EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704929767	BACA BONILLA FRANCISCO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1720733466	FREILE MARTINEZ ADRIANA MARISELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1719318261	CAIZA CARVAJAL DIANA MARIBEL	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1707812077	BARONA CARRERA MARCO ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001781
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	DR. EDDY VITERI GARCES



Sistema de Datos Públicos
 del Cantón Quito

RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DEEVERMEDIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

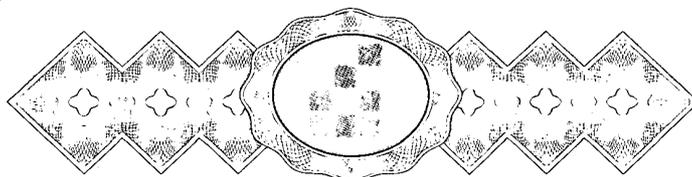
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P. GG. POR JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013.

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 19739

Quito, 24 de junio del 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DEEVERMEDIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO